



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2016-01443-00

Como quiera que el perito designado en proveído de fecha 21 de junio de 2021, no ha tomado posesión del cargo para el cual fuera nombrado, se ordena su relevo. No obstante, y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se designa como PERITO TOPOGRAFO al señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo. De aceptar se procederá a darle posesión, concediéndosele el término de 20 días para que presente el experticio.

De otra parte procede el Despacho a señalar nueva fecha para llevar acabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **12 de octubre de 2021, a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que en forma inmediata indiquen sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **04385d2b187840455e2e1e9977b74788a2d23b981fe5e2c2776639cd7bd04bc0**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0060300

Conforme lo normado en el numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad frente al auto de fecha cinco (5) de agosto de 2021, ya que en dicha providencia se indicó que el curador ad-litem de la pasiva no contestó demanda, cuando si contestó e impetró excepción genérica, por lo tanto, se deja sin valor ni efecto jurídico dicha providencia.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., de la excepción de la pasiva se corre traslado al actor por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibidem. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1fbb416d3bb2b077a11543b35aa71d2f16632c9ab087dcd46b5f
91bf126e1d**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2020-00448

Agréguense al expediente digital los documentos allegados y que militan en la carpeta No.45 del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte actora pretende dar cumplimiento con lo ordenado en autos anteriores allegando copia del contrato de arrendamiento, estos documentos no serán tenidos en cuenta como quiera no está cumpliendo con lo ordenado en proveído 08 de junio, 15 de julio y 11 de agosto de 2021, este Despacho ordena de manera **inmediata** al togado de la demandante para que en el término de la ejecutoria de este auto allegue el contrato de arrendamiento original, por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116, artículo 362 del C. G. del P., y el Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales están vigentes y no fueron derogados por el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria agéndese de inmediato cita al actor o su apoderado judicial para que alleguen el documento requerido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf375cef860ecf19f67793ffbae644d73a9cd390c3c8333768ab4e2d82a45c4**
Documento generado en 26/08/2021 03:32:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0010500

Se ordena agregar al expediente la valla instalada en el inmueble base del proceso, pero previo a tenerla en cuenta se requiere a la parte actora a fin de indique si dicha valla tiene una dimensión no inferior a un metro cuadrado (artículo 375 del C. G. del P.).

De la misma forma, se le ordena al actor allegar otra fotografía o fotografías de la valla impuesta en el inmueble de tal forma que permita leer su contenido a fin de establecer si cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 ibidem, ya que la fotografía allegada es parcialmente legible y no permite leer su contenido.

De otro lado, secretaria proceda con el envío del oficio de la cautela librada sobre el inmueble base del proceso tal y como se ordenó en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3edf40b4f63dec2a468cb7d039b1e9c823a88872c96d2f0ae17800
e57fed9895**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0010700

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del actor (numeral 39 del expediente digital), en donde indica que por documentos que allegó el día 28 de junio de 2021 también notificó al demandado **CESAR EMILIO PARRA COY**, por lo cual del examen nuevamente de los documentos allegados en dicha data observa el Juzgado que se hace necesario ejercer control de legalidad frente al auto de fecha 7 de julio de 2021, conforme lo normado en el numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., ya que no era procedente tener por notificada a la entidad AGRO LINE SAS, ya que los documentos de notificación allegados están errados pues allí se indicó:

“...Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda...**”. (Resaltado del Despacho).

Atestación que igualmente hizo para la notificación del demandado **CESAR EMILIO PARRA COY**, según documentación que en efecto se allegó tal y como lo aduce el apoderado del actor el escrito que milita a folio 39 del expediente, por lo cual tampoco se puede tener en cuenta ya que la notificación a este demandado también quedó errada como anteriormente se indicó.

Debe recordarse que conforme al artículo 442 del C. G. del P., por ser un proceso ejecutivo el demandado dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito, en consecuencia nada de ello se dijo en las dos notificaciones y además en el proceso ejecutivo no hay contestación de demanda, por lo cual la indicación en las notificaciones de los demandados “...**para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda...**”, no es ajustada a derecho y no corresponde al proceso ejecutivo, razón suficiente para no tener en cuenta esas notificaciones en aras de no incurrir en causal de nulidad de invalidez lo actuado.

Así las cosas, se insta a la parte demandante para notifique en debida forma a los demandados indicándoles que disponen de cinco (5) días para que paguen la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24506723a9806fc48c66ef03d3bfc39122f9b93ecb30069db89749
1add2cc22d**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00778 00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda declarativa de **HERBER EDWIN SALGADO RIVEROS** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte convocada.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole al accionado el termino para excepcionar y/o contestar la demanda, es decir, remitiendo la respectiva providencia como mensaje de datos junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, indicándole que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario **es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f27876f3b0811d8aa61bc30fc441f5546dd8e90079d58e1d59defc
d33a32b551**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00891

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar el literal b de la pretensión primera del pagaré 207419299564, en el sentido de indicar de forma clara y precisa la fecha desde la cual se causaron y la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes que se pretenden cobrar.

SEGUNDO: Deberá adecuar el literal c de la pretensión primera del pagaré 207419299564, en el sentido de indicar de forma clara y precisa la fecha desde la cual se causaron y la tasa a la que fueron liquidados los intereses de mora que se pretenden cobrar.

TERCERO: Deberá adecuar el literal b de la pretensión primera del pagaré 4938130858180627, en el sentido de indicar de forma clara y precisa la fecha desde la cual se causaron y la tasa a la que fueron liquidados los intereses corrientes que se pretenden cobrar.

CUARTO: Deberá adecuar el literal c de la pretensión primera del pagaré 4938130858180627, en el sentido de indicar de forma clara y precisa la fecha desde la cual se causaron y la tasa a la que fueron liquidados los intereses de mora que se pretenden cobrar.

QUINTO: Deberá indicar cual fue la causa para el cobro de las sumas de dinero por concepto “de otros” lo anterior de conformidad con la ley 1328 de 2009.

SEXTO: Como la actora indica la dirección electrónica de la pasiva, deberá indicar como obtuvo esa dirección y aportará las evidencias que así lo demuestre, sin que sea de recibo la simple manifestación de que “de acuerdo con la gestión realizada por el Banco según se puede evidenciar en el aplicativo Cyber Financiamiento”, pues al ser un dato

personal lo que debe demostrar en que forma el deudor proporcionó la dirección electrónica para que repose en ese aplicativo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3ac6f377d8110e27a0d4dc77216a8c1453f01ef09b1896b26fcf6d94288ce7c7**
Documento generado en 26/08/2021 03:08:29 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00910

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera con una expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Deberá indicar dato o aportar documento que permita establecer la identificación del título valor base del proceso.

TERCERO: Deberá acreditar que el mandato especial fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil, al correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la profesional en derecho **ERIKA MARCELA BERMUDEZ RUIZ**, de conformidad con el artículo 5 inciso 3°.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6853534d6450090c3eae3f9da891050e00552311d42d4667c76db2540d4278

58

Documento generado en 26/08/2021 03:08:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00913

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No.50-232520 con una expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Deberá allegar el avalúo catastral del año 2021 del predio que comprende la masa sucesoral.

TERCERO: Deberá allegar Certificado de Tradición y Libertad actualizado del rodante identificado con placas MWO-197.

CUARTO: Deberá aportar poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P., en concordancia con las disposiciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: Deberá allegar avalúo de los bienes relictos tal y como lo ordena el numeral 6 del artículo 489 en consonancia con el artículo 444 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web

ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd74b2ed6f9317714303730bd8e63191b52d616b4d348e032d6
b0a7bf4ca90a**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00917

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del rodante de placa **WHV-936**, con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

TERCERO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

QUINTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera con una expedición no mayor a 30 días.

SEXTO: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ee90521e5a9775d08ceb754a92344cc04dcf1f4829e3a421007dcc79e80165
e**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0078500

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (letra de cambio) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **PAOLA SALGADO VERA** en contra de **COLOMBIAN TRANSPORTANTION SAS** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$40.000.000 M/CTE,** correspondiente al capital insoluto contenido en el título base de la ejecución.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del numeral anterior, desde el día 14 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: En vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **GLADYS AMANDA ZARATE MALDONADO**, actúa como apoderado del actor.

CUARTO: Conforme lo normado en el artículo 12 y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., se les ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. En caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fcb0060e5ff1bc086afddf3a25c3369ecc3f698f4c6964aac3fa8ba26
0019f75**

Documento generado en 26/08/2021 03:08:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No. 2019-01316

En la demanda **LUZ MELIDA ARIAS GARCIA** solicitó, que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se ordenara la orden de pago en contra de **EDILMA B. TIRADO RAMOS** con base en el capital contenido en las letras de cambio N° 1 y N° 2 más los intereses de plazo y de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2019, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. Posteriormente y ante la manifestación del demandante de conocer la dirección electrónica de la demandada se ordenó a la actora notificar de la forma indicada en el mandamiento de pago y de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El 25 de enero de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 291 de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos. Así el 17 de febrero de 2021 el demandante allegó las diligencias de notificación de que tratan el artículo 291 de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

El interpelado, fue notificado a la dirección de correo electrónico: edilmatirado@hotmail.com e inversionesyasesoriasgl@yahoo.com sin que, dentro término contestara la demanda ni hiciera oposición alguna.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.880.000 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.880.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18c987ba0c14c9a51779ea534d4deb5c923e0ebf647da1a762482
9c72cdd5952**

Documento generado en 26/08/2021 04:58:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**